

**INFORME SECRETARIAL**

Radicado No. 2021-00155-00

Paso al Despacho de la señora Jueza, el proceso de Sucesión intestada, de la referencia, junto con memorial de la DRA. YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN en el que pide se le reconozca a sus poderdantes y a ella personería jurídica para representar a los herederos SONIA ALCIRA GARCIA HERNÁNDEZ Y JAIME ANTONIO TORRES HERNÁNDEZ, en calidad de apoderada judicial. Para proveer.

*Saboya, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022),*

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES  
*Secretaria*

**Código: FRT - Versión: Fecha: 10-10-2014**  
**031 01**

**Página 1 de 3**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 249**

Radicado No. 2021-00155-00

*Saboya, veintiocho (28) de o de dos mil veintidós (2022)*

**Tipo de proceso:** SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA

**Demandante/Solicitante/Accionante:** FABIO HERNANDO, LUIS GERMAN, MARÍA GLADYS CONSUELO, HUMBERTO, MARLEN, RODULFO, TORRES HERNÁNDEZ Y OTROS

**Apoderada Actora:** DR. EDWARD ENRIQUE PRIETO LEAL

**Causantes:** MARCO AURELIO TORRES HERNÁNDEZ Y CENAIDA HERNÁNDEZ VIUDA DE TORRES

**I. ASUNTO**

Atender la solicitud de la Dra. YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN, con C.C. No. 23.995.402 de Saboyá, con T. P. No. 104.725 del C. S de la J., obrando como apoderada judicial de los señores JAIME ANTONIO TORRES HERNÁNDEZ y SONIA ALCIRA GARCIA HERNÁNDEZ, en solicita que sean reconocidos sus poderdantes, el primero en calidad de hijo legítimo de los causantes MARCO AURELIO TORRES HERNÁNDEZ Y CENAIDA HERNÁNDEZ VDA. DE TORRES y la segunda actúa como hija de la causante CENAIDA HERNÁNDEZ VDA. DE TORRES, quienes tiene interés jurídico en este proceso y hacerse parte de este.

**ACTUACION PROCESAL**

Conforme lo antes solicitado, el despacho encuentra que los señores JAIME ANTONIO TORRES HERNÁNDEZ y SONIA ALCIRA GARCIA HERNÁNDEZ, se notificaron de la apertura de este asunto, el 17 y 15 de febrero de 2022, respectivamente, a efectos de cumplir el requerimiento previsto en el art. 492 del C.G.P. y con auto adiado 24 de marzo de 2022, que precede, se prorrogó el término de 20 días previsto en dicha norma, según solicitud de los interesados.

**AUTO INTERLOCUTORIO No 249**

**Radicado No. 2021-00155-00**

En este orden, encuentra esta censora que, el plazo otorgado de la prórroga se les cumplió a los antes citados el día 20 abril y 22 abril de 2022, respectivamente.

Así las cosas, y dado que dentro del término concedido por la norma arriba prevista los asignatarios están pidiendo ser reconocidos en la presente causa mortuoria y además conforme al art. 488-4 del C.G.P., los señores SONIA ALCIRA GARCIA HERNÁNDEZ Y JAIME ANTONIO TORRES HERNÁNDEZ, no hacen la manifestación expresa en su poder conferido que aceptan la herencia con beneficio de inventarios, y dado que la norma prevé que dicho silencio se tendrá, que aceptan la herencia con beneficio de inventarios, así pues, se les reconocerá como herederos, de acuerdo al memorial poder adjunto, dado que también aportan los Registros civiles de nacimiento de cada cual, que dan cuenta de la calidad de herederos de los causantes y también se reconocerá la apoderada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER como herederos a los señores JAIME ANTONIO TORRES HERNANDEZ, identificado con la C. C. No. 4.095.447 de Chiquinquirá y SONIA ALCIRA GARCIA HERNANDEZ, con C.C. No. 23.995.461, el primero en calidad de hijo legítimo de los causantes MARCO AURELIO TORRES HERNANDEZ Y CENAIDA HERNANDEZ VDA DE TORRES, y la segunda actúa como hija de la causante CENAIDA HERNANDEZ VDA DE TORRES, quienes tiene interés jurídico en este proceso y hacerse parte de este.

SEGUNDO: TENER conforme al art. 488-4 del C.G.P., que los señores SONIA ALCIRA GARCIA HERNANDEZ y JAIME ANTONIO TORRES HERNANDEZ, aceptan la herencia con beneficio de inventarios.

TERCERO: RECONCOER a la Dra. YULDAN YERELLY MENJURA RINCON, con C.C. No. 23.995.402 de Saboyá, con T.P. No. 104.725 del C. S de la J., como apoderada judicial de los herederos JAIME ANTONIO TORRES HERNANDEZ y SONIA ALCIRA GARCIA HERNANDEZ, en los mismos términos del memorial poder adjunto.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La presente providencia se notifica por estado civil No. 17 publicado el 29 de abril de (2022).



**AUTO INTERLOCUTORIO No 249**

Radicado No. 2021-00155-00

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0468bb78c10c579749dd24bda5dc86d286ebff71d8827720f65a54a13605f9**

Documento generado en 28/04/2022 06:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>